Agrava la infracción del conductor del vehículo que circule con la revisión técnica vencida
Boletín N° 7154-15

Uno de los principales problemas existentes en diversas zonas de nuestro país, es la alta concentración de material particulado que es emitido por los vehículos de transporte público y de carga.

Considerando que muchas veces, dichos vehículos, no cuentan con su revisión técnica al día, lo que constituye una grave falta, pese al aumento de las fiscalizaciones que se han producido en los últimos años, de igual forma se siguen cometiendo este tipo de infracciones, y en muchos casos los vehículos que han sido sancionados, hacen caso omiso a dicha infracción, ya que consideran que el castigo es menor.

En ocasiones los vehículos de transporte público, son enviados a circulación por orden del dueño del medio de transporte, pasando por encima de la normativa legal y del conductor, que muchas veces manifiesta su preocupación por estar incumpliendo la ley, al transitar con su revisión técnica vencida.

Es un tema que causa bastante preocupación en la población, ya que muchas veces, sin ni siquiera tener las competencias o los elementos técnicos que lo señalen, es fácilmente detectable cuando algún vehículo, tanto del transporte público, de carga o particular, está incumpliendo la norma.

En el año 1984 se dicta la ley N2 18290 de tránsito que dispuso que la revisión técnica de buses, camiones y taxis debiera ser efectuada en plantas de revisión técnica, cuya adjudicación de la concesión y fiscalización era responsabilidad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Las revisiones técnicas tienen por objeto verificar sí los vehículos reúnen las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de circulación y protección del medio ambiente.

El régimen legal vigente sanciona estas conductas como infracción grave, las que, conforme al artículo 200 de la Ley de Tránsito, tienen asignada pena de multa de 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales, aumenta al doble en caso de reincidencia dentro de los últimos dos años.

En razón de lo anterior, se propone modificar la calificación de la infracción, pasando de grave a gravísima y el retiro de circulación del vehículo.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Tránsito:

1. En el artículo 199, agréguense los siguientes números 3 y 4 nuevos:

> 3. Efectuar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado en las revisiones técnicas de reglamento, o respecto de las cuales no se haya cumplido el trámite en su oportunidad;
>
> 4. Mantener en circulación un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o al transporte de carga con infracción a los artículos 69, 70 y 78 o sin las revisiones técnicas de reglamentos aprobadas o con el sistema de dirección en mal estado, de las que será responsable el propietario; tanto en el numeral 3 y 4 de este artículo el vehículo deberá ser retirado de circulación inmediatamente;

2. En el Artículo 200: Deróguese el numeral 21;